

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 22/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501724211

20175501724211

Señor Representante Legal TRANSPORTE VERPER S.A.S CALLE 55 No 44 14 OFICINA 1 BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

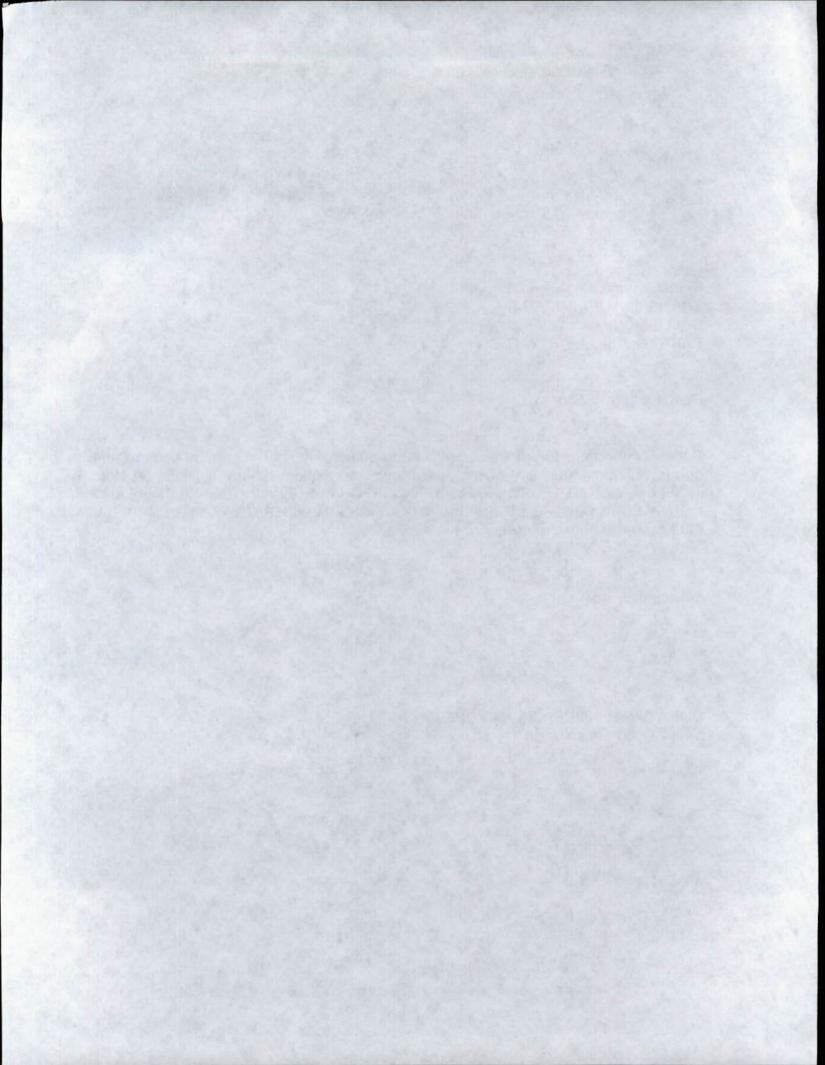
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72239 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diam C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA





MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. = 7 22 3 9 del 2 2 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 63552 del 23 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga TRANSPORTE VERPER S.A.S. identificada con NIT. 8001135062

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 63552 del 23 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTE VERPER S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 37269 del 18 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente el literal e)del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 555, que indica No expedir el Manifiesto Unico de Carga.del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
- Dicho acto administrativo quedó notificado por FIJACION DE AVISO el 26 de enero de 2017
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.63552 del 23 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE VERPER S.A.S. identificada con NIT. 8001135062

probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 37269 del 18 de agosto de 2016
- 6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

En mérito de lo expuesto,

¹Articulo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.63552 del 23 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE VERPER S.A.S.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT No. 37269 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE VERPER S.A.S. identificada con NIT. 8001135062, ubicada EN LA CL 55 No 44-14 OF 1 de la ciudad de BARRANQUILLAATLANTICO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

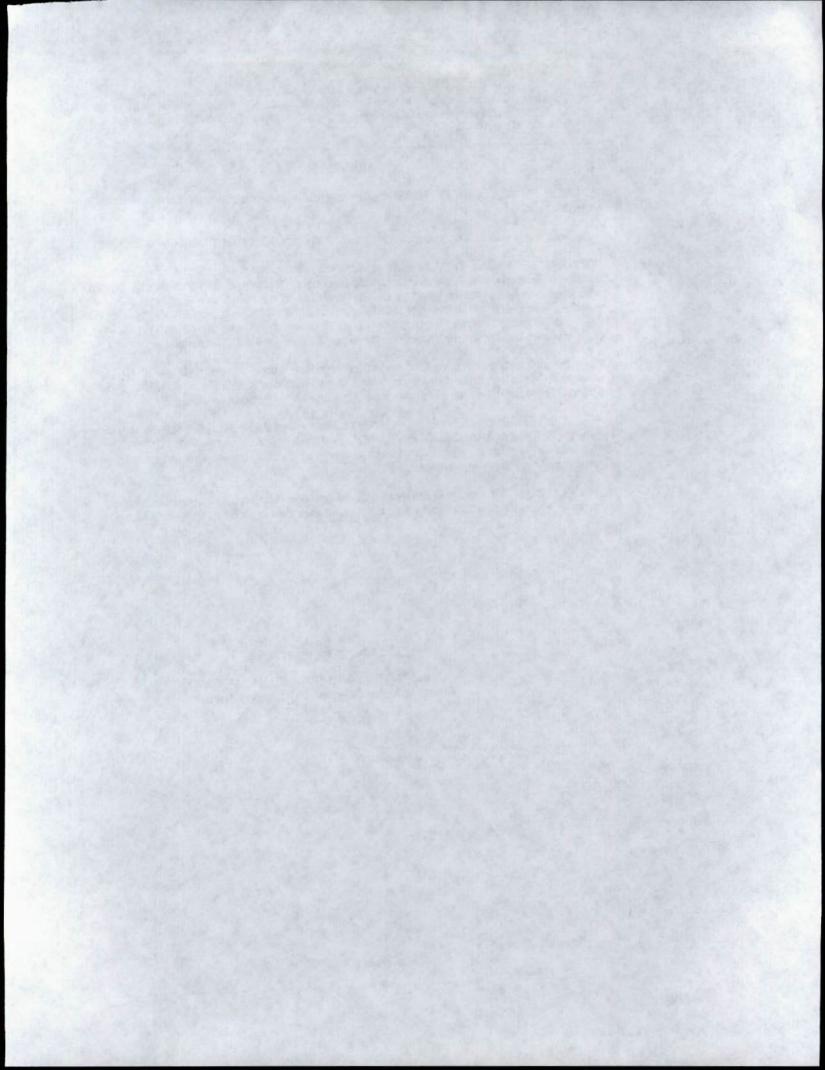
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE VERPER S.A.S., identificada con NIT. 8001135062, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó Julio Nobles. Abogado contratista- (IUIT) Révisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel abogada contratista grupo (IUIT) y Apubbó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.



Ir a Página RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web) es de Comercio (/Horne/DirectorioRenovacion)

Guía de Usuario (http://www.rues.org.co/d ¿Qué es el RUES? (/Home/About)

aUsuarioPublico/index.html) ▲ andreavalcarcel@supertransporte.gov.co ▲



TRANSPORTE VERPER S.A.S.

Esasigulas ul manter mación es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> (/RutaNacional)

Camaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

BARRANQUILLA

Formatos CAE

> 1/Homel/FormibiosCAE)

NIT 800113506 - 2

> PEGISTRO MERCANTIL

Estadisticas

>thttp://ru

Registro Mercantil

numero de Matricula 119194

Ultimo Año Renovado 2017

Fecha de Renovacion 20170627

Fecha de Matricula 19890411

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula **ACTIVA**

Fecha de Cancelación 00000000

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoria de la Matricula SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL

Empleados

fillado

Beneficiano Ley 17807

Información de Contacto

Municipio Comercial BARRANQUILLA / ATLANTICO

Dirección Comercial CL 55 No 44 - 14 OF 1

Telefono Comercial 3491576

Municipio Fiscal BARRANQUILLA / ATLANTICO

Dirección Fiscal CL 55 No 44 - 14 OF 1

Telefono Fiscal 3491576

Correo Electronico Comercial

Correo Electrónico Fiscal

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

2

> Razon Social ó Nombre NIT o Núm Id. Cámara de Comercio Matricula

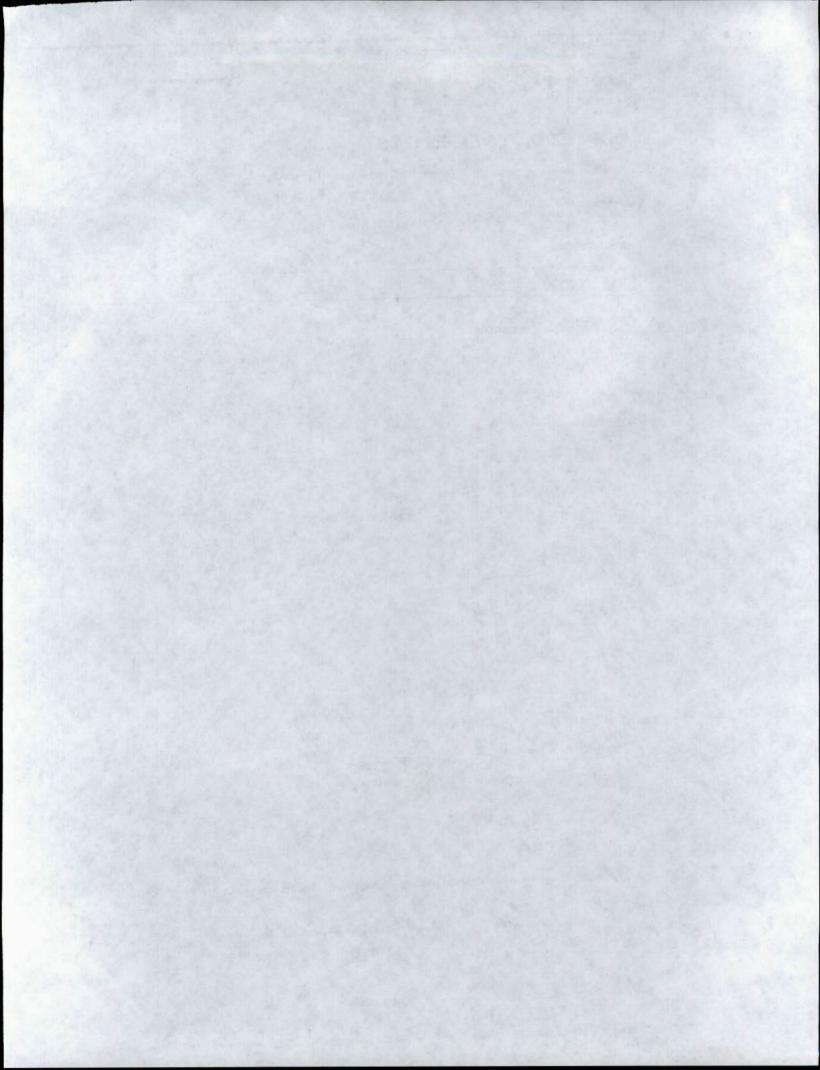
+ TRANSPORTES VERPER CARTAGENA 11374802 MATRICULA CANCELADA LEY 1429

+ TRANSPORTES VERPER LTDA. BARRANOUILLA 119195 ACTIVA

+ gas's os del 1 al 2 de un total de 2 registros

Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co III (/Manage)

Cerrar Sesion





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 22/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501724211

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE VERPER S.A.S
CALLE 55 No 44 14 OFICINA 1
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

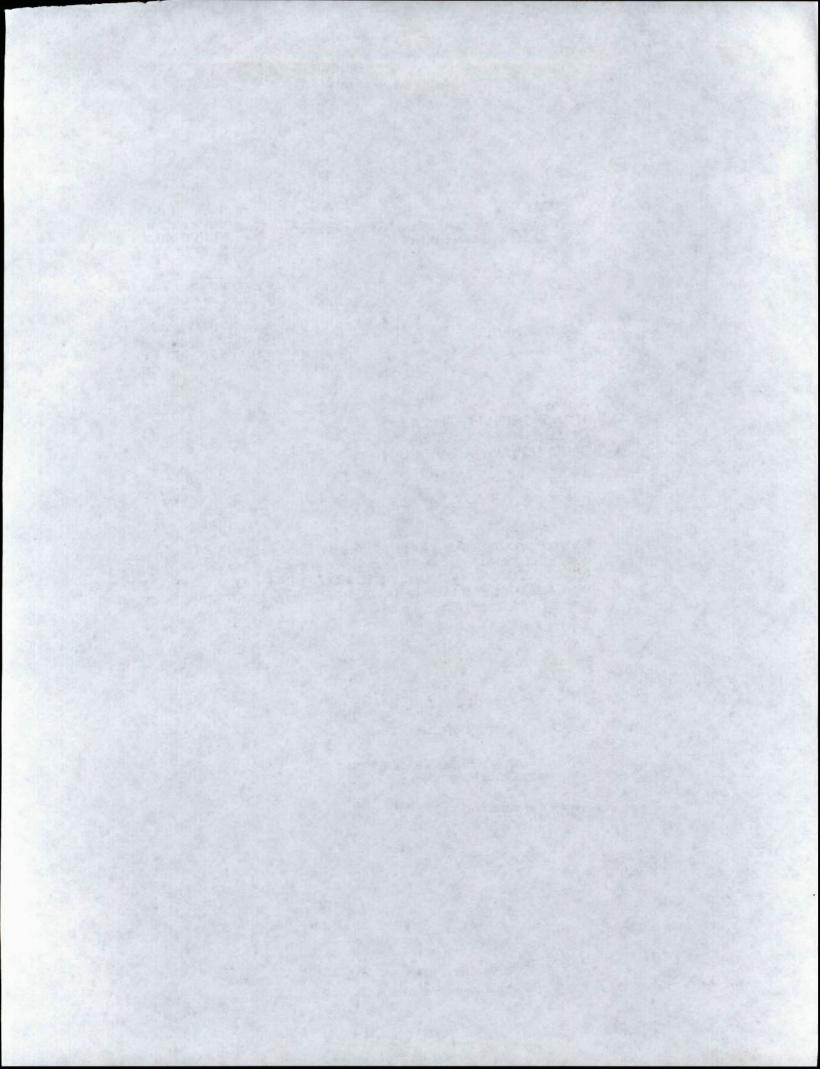
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72239 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





ВЕМІТЕИТЕ

Nombre/ Raxón Social
Suberinte Rock DE
PUERTOS Y TRANS
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Cale 37 No. 288-21 Bartic
is soledad

Cludad:BOGOTA D.C.

Envio:RN883435818CO Código Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C.

DESTINATARIO

Nombre/ Rezón Social: TRANSPORTE VERPER S.A.S

DEICINA 1

Departamento: ATLANTICO Cludad:BARRANQUILLA

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011 Fecha Pre-Admisión: 04/01/2018 16:44:14 Codigo Postal:080002314

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 98 - 45 Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co

